

Al contestar refiérase al oficio Nº 10678

13 de julio de 2020 **DCA-2542** 

Señores
Oscar Enrique Méndez Campos
Director General a.i.
Enner Román Vega
Director a.i. Administrativo Financiero
HOSPITAL DE LA ANEXIÓN
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

## Estimados señores:

Asunto:

Se autoriza contratación de urgencia al Hospital de La Anexión de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, el suministro e instalación de mamparas de escritorio para resguardar la salud del personal ante la atención de la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus, por un monto máximo de ¢8.202.100,00 (ocho millones doscientos dos mil cien colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. HLA-DG-0810-2020-HLA-DAF-0443-2020 de fecha 10 de julio del presente año, recibido en esta Contraloría General el mismo día a través del cual solicita la autorización indicada en la referencia.

Sobre el particular, señala que para atender la Pandemia del COVID-19 y otros virus respiratorios, se requiere instalar mamparas de escritorio para los diferentes servicios del Hospital.

Explica que la Caja Costarricense de Seguro Social, como institución encargada de brindar el Servicio de Salud y por ende garantizar el Derecho a la vida de sus asegurados, acorde con las disposiciones del Ministerio de Salud ha venido adoptando una serie de medidas orientadas a prevenir la expansión y contagio de la indicada enfermedad COVID-19.

Indica que al pasar los días se ha presentado un incremento en el número de casos de personas infectadas con la enfermedad COVID-19 que hacen necesario la adquisición de bienes como medidas de aprovisionamiento oportuno, a efecto de asegurar la vida, salud y seguridad de las personas usuarias y trabajadoras de la institución.



Manifiesta que la Institución emitió el "Lineamiento de medidas preventivas ante la emergencia nacional de la pandemia por COVID-19 dirigido al personal con funciones administrativas y de producción que atienden a usuarios".

Explica que con la presente compra se pretende que los puestos de atención al público dispongan de barreras de seguridad que no obstaculice la comunicación entre el funcionario y el usuario, todo esto como medida de protección de los trabajadores que realizan la atención al público y así evitar el contagio del virus del COVID-19.

Señala que como autoridades superiores les corresponde buscar alternativas de protección y prevención en materia de salud ocupacional a las personas trabajadoras que atienden al público y así evitar el contagio del virus antes indicado. Indica que la compra es para 22 cubículos.

Menciona que se realizó un estudio de mercado y que la compra es para resguardar la salud del personal que labora en atención directa de usuarios internos y externos de los servicios de:

Edificio	Cubículo	Cantidad	Dimensiones
Administración	Secretarias Dirección Administrativa Financiera y Dirección Médica.	2	Medidas de 100cm de lado x276cm de lado x 100cm de lado x entre 70cm-80cm de altura
	Secretaria Servicios Generales.		Medidas de 160cm de lado x230cm de lado x 70cm de lado x 80cm de altura
Validación de derechos	Jefatura validación y facturación	1	Medidas de 60cm de lado x 160cm de lado x 60cm de lado x 80cm de altura.
Recursos Humanos	Secretaria	1	Medidas de 163cm de lado x170cm de lado x 80cm de altura.
Trabajo Social	Secretaria	1	Medidas de 60cm de lado x 160cmde lado x entre 80cm- 45cm de altura.





Urgencias	Secretaria	1	Medidas de 60cm de lado x
			170cm de lado x 60cm de lado x
			80cm de altura.
Hospitalización (1er nivel)	Secretaria Ginecología	1	Medidas de 60cm de lado x
			160cm de lado x 60cm de lado x
			80cm de altura.
Hospitalización (2do nivel)	Secretaria EISAM	1	Medidas de 60cm de lado x

Edificio	Cubículo	Cantidad	Dimensiones
			160cmde lado x 60cm de lado x
			80cm de altura.
Hospitalización (2do nivel)	Secretaria Medicina Interna	1	Medidas de 60cm de lado x
			160cm de lado x 60cm de lado x
			80cm de altura.
Hospitalización (2do nivel)	Secretarias Enfermería	3	Medidas de 60cm de lado x
			160cm de lado x 60cm de lado x
			80cm de altura.
Hospitalización (3er nivel)	Estación de Enfermería noreste	1	Medidas de 100cm de lado x
			310cm de lado x 100cm de lado
			x 80-60cm de altura.
Hospitalización (3er nivel)	Estación de Enfermería noroeste	1	Medidas de 20cm de lado x
			293cm de lado x 100cm de lado
			x entre 60cm-80cm de altura.
Hospitalización (3er nivel)	Estación de Enfermería suroeste	1	Medidas de 100cm de lado x
			310cm de lado x 100cm de lado
			x 80-60cm de altura.
Hospitalización (4to nivel)	Estación de Enfermería noreste	1	Medidas de 100cm de lado x
			310cm de lado x 100cm de lado
			x 80-60cm de altura.
Hospitalización (4to nivel)	Estación de Enfermería noroeste	1	Medidas de 20cm de lado x
			293cm de lado x 100cm de lado



Edificio	Cubículo	Cantidad	Dimensiones
			x entre 60cm-80cm de altura.
Hospitalización (4to nivel)	Estación de Enfermería suroeste	1	Medidas de 100cm de lado x 310cm de lado x 100cm de lado x 80-60cm de altura.
Hospitalización (5to nivel)	Estación de Enfermería noreste	1	Medidas de 100cm de lado x 310cm de lado x 100cm de lado x 80-60cm de altura.
Hospitalización (5to nivel)	Estación de Enfermería noroeste	1	Medidas de 20cm de lado x 293cm de lado x 100cm de lado x entre 60cm-80cm de altura.
Hospitalización (5to nivel)	Estación de Enfermería suroeste	1	Medidas de 100cm de lado x 310cm de lado x 100cm de lado x 80-60cm de altura.
Hospitalización (5to nivel)	Jefatura Cirugía	1	Medidas de 60cm de lado x 160 cm de lado x 60cm de lado x 80cm de altura.
TOTAL		22	

Por último, aporta cronograma de la contratación y señala que cuenta con el contenido económico necesario.

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

"Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado,



municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006."

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital de La Anexión de la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, el suministro e instalación de mamparas de escritorio para resguardar la salud del personal que labora en atención directa de usuarios internos y externos de los servicios, por un monto máximo de ¢8.202.100,00 (ocho millones doscientos dos mil cien colones exactos).

Se aclara que los precios acá autorizados corresponden a precios topes, por lo que por transparencia la Administración deberá contar con las cotizaciones recibidas las cuales quedarán constando en el expediente administrativo correspondiente.

Es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.



Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Oscar Enrique Méndez Campos en su condición de Director General a.i. del Hospital de La Anexión o quien ejerza este cargo.

Por otra parte, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas Gerente de División Natalia López Quirós Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya Hanes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 19628 G: 2020002707-1

Expediente: CGR-SCD-202004769

